

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 3
 á los no suscritores, id. 5



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 4
 á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 26 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 284.

En la Gaceta de Madrid, del día 17 del presente, núm. 1048, por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice lo siguiente.

Negocios eclesiásticos.

Deseando saber si se ha ejecutado en todas sus partes el Real decreto de 29 de Octubre último, relativo á la enseñanza que desde aquella fecha puede darse en los Seminarios conciliares, y con objeto de evitar las consecuencias que necesariamente habrán de seguirse de la desobediencia de la expresada Real disposicion á los encargados de su cumplimiento y á los alumnos que, seducidos por mal fundadas esperanzas, inviertan inútilmente un tiempo precioso con perjuicio de su carrera y de sus intereses; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, tomando V. S. las noticias que sean necesarias, informe á este Ministerio con toda urgencia cuanto le conste sobre este particular, y que en el caso de estar se dando otros estudios que los permitidos en el mencionado Real decreto, haga V. S. entender desde luego al respectivo diocesano la necesidad de que inmediatamente se cierren las cátedras de aquellas asignaturas ántes que concluya el término marcado para la matricula en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, ilustrando al mismo tiempo á los alumnos y á sus padres ó encargados acerca de los perjuicios que indefectiblemente se les irrogarán si continúan haciendo sus estudios fuera de los establecimientos competentemente autorizados para ello, cosa que no puede consentir el Gobierno de S. M., por

que ni ha de tolerar que se dé con carácter de pública una enseñanza que las disposiciones de S. M. no consenten, ni que los establecimientos de educación costeados por el Estado se conviertan en meras casas de pupilaje, toda vez que no puede nunca tener el carácter de válido y admisible lo que en ellas se enseña contra lo mandado en el referido Real decreto de 29 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y de sus padres ó encargados, á fin de que, penetrados de que no tienen validez académica para ninguna carrera científica, los estudios de latinidad, humanidades y filosofía, hechos en otros establecimientos que en las Universidades é Institutos provinciales, se apresuren á inscribir á los alumnos en las matriculas de los mismos, teniendo entendido que la del Instituto de esta provincia se hallará abierta hasta quince dias despues de la insercion de la precedente Real orden, segun lo tiene acordado el Sr. Director del mismo. Palencia 24 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 285.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual, me dirige la Real orden siguiente.

En vista de una comunicacion del Delegado de Gobierno cerca de la Sociedad de socorros mútuos titulada *La Indemnizadora*, en la que manifiesta que por parte de muchas autoridades locales no se presta á la empresa la proteccion y el apoyo conveniente para la realizacion de los crecidos adeudos que se hacen á la misma por diferentes sócios residentes fuera de esta córte, cuya

morosidad redundada en perjuicio de los que obrando de buena fé satisfacen puntualmente sus cuotas, afectándose al propio tiempo los intereses del Estado que por una respetable suma está suscrito; y considerando que siendo el Gobierno tutor nato de estas sociedades no puede mirar con indiferencia semejante retraimiento que refluye en menoscabo de esas instituciones establecidas en beneficio de las clases agricultoras y menos acomodadas: la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por medio del Boletín oficial de esa provincia, escrite V. S. el celo de los Alcaldes para que en el círculo de sus atribuciones presten á la indicada empresa toda la protección que requiere para que realice los adeudos que hagan los socios morosos y cumplan por su parte las obligaciones que tienen contraídas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, recomendándoles su mas puntual y exacto cumplimiento. Palencia 19 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 286.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos esparcidos á continuacion, que inmediatamente y sin dar lugar á nuevos recuerdos, faciliten al de la villa de Saldaña cuantos datos y noticias les tiene pedidas para redactar la contestacion al interrogatorio que se menciona en la Real orden de 4 de Octubre último, de la cual les ha dado dicho Alcalde oportunamente el debido conocimiento; en la inteligencia que de no verificarlo así, impondré á los morosos, ademas de la multa de cien rs., la responsabilidad á que dieren lugar con su apatia. Palencia 16 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

PUEBLOS.

Báscones de Ojeda.	San Martín del Valle.
Bustillo de la Vega.	Santa Cruz de Boedo.
Bustillo del Páramo.	Santa Cruz del monte.
Collazos de Boedo.	San Martín del monte.
Dehesa de Romanos.	Santa Olaja de la Vega.
Fresno del Rio.	Santerbas de la Vega.
Gañinas.	Sotillo de Boedo.
Herrera de Rio Pisuerga.	Sotobañado.
Hijosa.	Valenoso.
Htero Seco.	Valles de Valdavia.
Lagunilla.	Villamoronta.
La serna.	Villameriel.
Lobera.	Villanueva de Abajo.
Moslares.	Villaproviano.
Oteros de Boedo.	Ventosa.
Polvorosa.	Villarrabe.
Quintana Diez de la Vega.	Villarodrigo.
Renedo de la Vega.	Villarrobejo.
Revilla de Collazos.	Villorquite de Herrera.
San Llorente del Páramo.	Zorita del Páramo.
San Llorente de la Vega.	

Núm. 287.

D. Juan Falomir, Gobernador de la provincia de Palencia.

Hago saber: que D. Antonio Collantes y Bustamante vecino de Bárcena de Pie de Concha, residente en Bar-

ruelo, el dia 28 de Mayo de 1855 y hora de las once y cinco minutos de la mañana, presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito pidiendo la propiedad de las pertenencias que la ley permite, en una mina de carbon con el nombre de «Nagel Maken» sita en la Valleja de la Torda, término de Revilla de Santullán, distrito municipal de Sta. Maria de Nava, lindante por N. O. con la mina Petrita, por el S. E. con la mina Mercedes y por los demas aires con terreno franco. Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe evacuado por el Ingeniero del ramo encargado para practicar el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento, he admitido el registro de la indicada mina por decreto de este dia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente. Palencia 16 de Noviembre 1855.—Juan Falomir.

Núm. 288.

El Sr. Juez de primera instancia de Valoria la Buena, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente.

«En la causa que estoy instruyendo sobre el robo ejecutado al anochecer del dia de ayer en la casa de Angel Blanco, vecino de Corcos, de mil setecientos cuarenta reales, por dos hombres, uno de ellos alto, de color quebrado, como de treinta y cuatro años de edad, que vestia pantalon de tela, capa parda bastante usada y con una bufanda al pescuezo con castros verdes, y el otro mas bajo con capa al parecer parda y con capueha como las de los pastores, he acordado se oficie á V. S., como atentamente lo hago, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para el descubrimiento de los autores de dicho robo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias para ver de conseguir capturar á los autores del robo de que se deja hecho mérito; y en el caso de que fueren habidos, los remitirán con las seguridades convenientes á la disposicion del dicho Sr. Juez. Palencia 16 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de trece del actual, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de infantería lo que sigue.—Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) que segun lo mandado en el art. 46 de la ley de 31 de Julio último, creando la reserva del ejército activo bajo

la denominacion de Milicia provincial, los Jefes y oficiales de esta, asi como los que sirvan en los regimientos de infanteria de linea y batallones de cazadores, han de componer una sola escala en las respectivas clases; convencida de que el bien del servicio exige que sea temporal el destino de aquellos Jefes y oficiales á la reserva, tanto para que no olviden la instruccion práctica que solo pueden mantener y aumentar en los cuerpos activos, como para que conserven vivo el espiritu militar tan necesario, las penalidades y privaciones de la honrosa carrera de las armas, en la que solo puede servir bien el que llene con completa abnegacion y firme voluntad los rigidos deberes que impone; y queriendo por último prevenir para lo sucesivo equivocaciones que podrian perjudicar á los Jefes y oficiales que sean destinados á los cuerpos de Milicia si alguna vez no se tuviese presente la última prescripcion de la Real orden de 27 de Diciembre de 1850; ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente. 1.º En las escalas de primeros y segundos Comandantes, Capitanes, Tenientes, y Subtenientes colocados en cuerpo y comisiones activas estarán comprendidos todos los individuos de estas clases que esten colocados en los Regimientos de Infanteria de linea y Batallones de Cazadores y de Milicia provincial. 2.º Continuarán en su fuerza y vigor todas las disposiciones vigentes sobre ascensos, provision de las vacantes que correspondan al remplazo, pases de cuerpo y demas reglamentarias; pero desde 1.º de Enero del año próximo de 1856 al elevar V. E. á este Ministerio las propuestas en los dias que estan señalados, consultará para cubrir cuantas vacantes ocurran en los regimientos infanteria de linea y batallones de Cazadores, luego que sean colocados en las primeras que resulten los Jefes y oficiales de los cuerpos que se reforman por Real decreto de esta fecha, á los mas antiguos de las diversas clases que se hallen sirviendo en los de Milicias, sin que por ningun motivo se haga escepcion alguna; y las que estos dejen, asi como las que tengan lugar en los batallones de Milicia provincial, se cubrirán con arreglo á lo mandado. 3.º Para que no pueda haber dudas y puesto que en el cuerpo de los Reales despachos se pone la vacante que cubre el interesado en él, solo se espresará en el pie de aquellos documentos el empleo de Infanteria que se conceda, bien sirva el oficial á quien corresponda en los cuerpos de linea ó en los de Milicias. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva dar en esa provincia la mayor publicidad á esta Real resolucion, haciéndolo saber por medio de la orden de la plaza y del Boletin oficial para que tengan de ella el debido conocimiento todos los interesados.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á los fines indicados. Palencia 19 de Noviembre 1855.== El Coronel G. M. interino, *Florencio Cecuti*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Tomas Perujo Peña, Juez letrado de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada por D. José Valverde, vecino que fué de Madrid, con el caracter de colativa de sangre en el exconvento de San Francisco de la Ciudad de Medina de Rioseco y cuyos bienes radican en el término de Pedraza de Campos, de la comprension de este partido judicial, y de que es actual poseedor D. Mauricio del Fresno, Presbitero capellan en la ciudad de Medina del Campo, para que en el término de treinta dias siguientes á el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, le deduzcan acudiendo á este Juzgado por medio de Procurador de él, con suficiente poder, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren y pasado dicho término se procederá en el asunto conforme á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.==*Tomas Perujo Peña*, Por su mandado.==*Ecequiel Gonzalez*.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Gregorio Santos, regente de jurisdiccion ordinaria en este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable del aniversario fundado en la villa de Villanueva del Rebollar, por el licenciado D. Pedro Pascual, vacante por muerte de Teresa Gomez, vecina que fue de dicha villa, su última poseedora, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante, á deducir el que consideren les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.==*Licenciado, Gregorio Santos*.==Por su mandado, *José Garcia*.

Fiscalia militar.

D. Lorenzo Gomez, subteniente abanderado del primer batallon del regimiento infanteria de Toledo, núm. 35, y fiscal etc.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de la villa de Osorno, Manuel Sanchez Pradedá, soldado que fué del segundo batallon de este regimiento, al ser conducido en calidad de preso por la Guardia civil al puerto de Santander, para embarcar en él con destino al ejército de Ultramar, al cual me hallo sumariando por dicho delito, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho Sanchez, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el

cuartel de San Ignacio de esta ciudad é inteligencia que de no verificarlo en el indicado término, será juzgado en rebeldía, y para que conste y llegue a su noticia fijo el presente de orden y mandato de dicho señor en Valladolid siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Lorenzo Gomez*, Por mandado de dicho Señor.—*Carlos Suarez*.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 7 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Dirección general de Instrucción pública.—Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño, catedrático de la facultad de jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de la relación de sus méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado que sea dicho plazo.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 11 de Noviembre de 1855.—El Rector, *Manuel de la Cuesta*.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de Cervera de Rionisuerga y su partido judicial etc.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Hilario Garcia(a) Taguño, vecino de Vidrieros, en la comprensión de este partido, por iniciado en la causa que estoy sustanciando sobre hurto de una res lanar de la pertenencia de Francisco Concejero, de la dicha vecindad, para que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á rendir su declaración de inquirir y defenderse despues de la culpa que le resulte: si no lo hiciere se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía haciéndose las notificaciones y demas diligencias que le interesaren á los estrados de la audiencia. Todo lo cual dejo acordado por auto de este día en la causa de su razon. Dado en Cervera á viente y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Felipe Ortiz*.—Por su mandado, *Manuel Alonso Rodriguez*.

Alcaldia constitucional de Villada.

El domingo 2 de Diciembre próximo venidero se adjudicarán al mejor postor en público remate de 500 á 600 fanegas de trigo poco mas ó menos productos recaudados de propios y arbitrios de esta villa.

Quien quisiere enterarse de la calidad y condiciones del remate acudirá á la Secretaria de Ayuntamiento hasta las 12 de la mañana de dicho día en que se realizara la licitación. Villada 19 de Noviembre de 1855.—*Simon Alonso Helguera*.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Habiendo sido aprobada por Real órden de S. M. y posteriormente por el Sr. Gobernador civil de la provincia la cor-

ta de 142 pies de olmos puntisecos y jorobados del plantío titulado la olmeda de este pueblo, para con su importe cubrir las atenciones del presupuesto municipal del mismo: se anuncia su remate para el día 27 del corriente, llamando licitadores bajo de las bases y condiciones que obran en el pliego formado al efecto, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion hasta finado el remate, el cual tendrá efecto en dicho día desde las nueve de la mañana hasta las 4 de su tarde en el sitio público de la olmeda, hallándose el Ayuntamiento pleno, adjudicándose á los que mejores proposiciones hicieren. Villalaco 17 de Noviembre de 1855.—El Presidente *Pedro Sendino Sancho*.—Por su mandado el Secretario, *Ramon Aguado*.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa: su asignacion es por convenio entre los labradores el que se definirá en el acto el día de la admision.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde este anuncio. Amayuelas de Abajo 19 de Noviembre de 1855.—El Alcalde, *Vicente Garcia*.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Se halla vacante la plaza de Albeitar herrador en dicho pueblo: las personas que deseen optar á ella pueden dirigirse al Alcalde del mismo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el depósito de La Ventajosa, estramuros de esta ciudad, á orillas del Canal, se halla de venta un gran surtido de carbones de piedra de diferentes clases, á precios sumamente arreglados, dándose á 14 cuartos arroba el menudo pastoso ó bastante vituminoso muy propio para las fráguas, y el de Orbó bien conocido en el país á 16 cuartos. Hay tambien de primera calidad de Sabero y Otero á mayor precio segun el número de arrobas que se compre. 1

La persona que hubiese hallado una cartera, que se perdió dentro de esta ciudad ó á la media legua del camino de Fuentes de Valdepero, en la tarde del día 25, con varios papeles y un broche de plata para capa, se la suplica se digne entregarla á D. Lorenzo Perez, cura de la catedral ó á D. Ecequiel Ortega; vecino de Poblacion de Campos, quienes darán mas señas y un buen hallazgo.

Se arriendan pastos en el coto de Villaverde. En el mismo ó Castrillejo podrán tratar Con Andrés Gonzalez.